



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0103-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 12 de mayo de 2025

VISTOS:

CARTA N°04-2025-C-AVA-LC; Informe N°0184-2025-JAGF-GDTYOP/MDM/LC; Informe N°497-205-GDTYOP-MDM-SGO; Informe N°240-2025-MDM-LC-UA/DHSV; Informe N°0054-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 'Ley Orgánica de Municipalidades', prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley NO27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, mediante CARTA N°04-2025-C-AVA-LC; de fecha 28 de abril de 2025, el contratista Alexander Vargas Asto con RUC N°10435788179, solicita cambio de personal clave (operador de maquinaria) del contrato N°012-2024-CP-UL-MDM/LC para la contratación de servicio de alquiler de excavadora sobre orugas para la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO";

Que, mediante Informe N°0102-2025-YHG/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 06 de mayo de 2025, el Responsable de Equipo Mecánico Ing. Yuri Huamani Gallegos, tras la solicitud, se procedió a la evaluación correspondiente:

CUADRO COMPARATIVO – OPERADOR DE EXCAVADORA HIDRÁULICA			
NOMBRES Y APELLIDOS	JHON FRANCIS RAMOS JIMENEZ (OPERADOR RETIRADO)	RAUL JARA MENDOZA (OPERADOR REEMPLAZO)	CUMPLE SI/NO CONTRATO
DNI	75658163	43122338	SI
LICENCIA MTC	Z75658163-A DOS B	Z43122338-A TRES B	SI
ESTUDIOS TÉCNICOS	TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE EXCAVADORA	TÉCNICAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXCAVADORA HIDRÁULICA	SI
AÑOS DE EXPERIENCIA CERTIFICADO	4 AÑOS, 2 MESES Y 16 DÍAS	9 AÑOS, 11 MESES Y 27 DÍAS	SI

Que, mediante Informe N°0184-2025-JAGF-GDTYOP/MDM/LC; de fecha 08 de mayo de 2025, el Residente de Obra Ing. Jhesus Abraham García Farfán, establece precedente la designación de cambio de operador establecido en el contrato N°012-2024-CP-UL-MDM/LC;

Que, mediante Informe N°497-205-GDTYOP-MDM-SGO; de fecha 08 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obra públicas Ing. Santos Gutiérrez Quintanilla, remite el informe sobre cambio de operador (excavadora hidráulica);

Que, mediante Informe N°240-2025-MDM-LC-UA/DHSV; de fecha 09de mayo de 2025, el Responsable de Abastecimiento, Ing. Danilo H. Salas Vizcarra, En atención a la solicitud presentada por el contratista VARGAS ASTO ALEXANDER, referida a la modificación del Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC-1, con el propósito de efectuar el reemplazo del operador de la excavadora hidráulica debido a la renuncia voluntaria del operador actual, Jhon Francis Ramos Jiménez, conforme a la carta adjunta; y en concordancia con lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de





Contrataciones del Estado y el Artículo 160° de su Reglamento, la sustitución del operador es una modificación contractual permitida, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el contrato suscrito. La documentación presentada por el contratista ha sido evaluada y validada por el responsable de Equipo Mecánico de Obra, Ing. Yury Huamani Gallegos, y por el Residente de Obra, Ing. Jhesus Abraham Garcia Farfan, quienes han verificado que el operador propuesto, Raúl Jara Mendoza, cumple con las competencias técnicas, la experiencia y las certificaciones exigidas en el contrato. Por lo que emite opinión favorable respecto a la solicitud de cambio de operador;

Que, mediante Informe N°0054-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; de fecha 09 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Nilo Estrada Espinoza, concuerda con lo desarrollado normativamente en el informe N°240-2025-MDM-LC-UA/DHSV, por lo que recomienda proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente:

(...) Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser **aprobada por la Entidad**. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i)** ejecución de prestaciones adicionales, **ii)** reducción de prestaciones, **iii)** autorización de ampliaciones de plazo, y **(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y **no cambien los elementos determinantes del objeto**. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (...)"

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF; prescribe lo siguiente:

(...) Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en el Numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: **a) Informe técnico legal que sustente:** **i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, **ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, **iii)** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La **suscripción de la adenda** y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: **a)** Certificación presupuestal; y **b)** La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el Artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista. (...)"

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la petición efectuada por el contratista ALEXANDER VARGAS ASTO con RUC N° 10435788179; a través de la Carta N°04-2025-C-Ava-Lc, sobre la Modificación de la Clausula Tercera consistente en el cambio del personal (operador de la maquinaria); del Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCIÓN, CUSCO", ítem 03; Según lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

GESTION 2023-2026

PERSONAL CLAVE QUE SE INCORPORA	PERSONAL CLAVE QUE SE RETIRA
RAUL JARA MENDOZA	JHON FRANCIS RAMOS JIMENEZ
DNI: 43122338	DNI: 75658163
LICENCIA: Z43122338-A III B	LICENCIA: Z75658163-A II B
TÉCNICAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EXCAVADORA HIDRÁULICA	TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE EXCAVADORA

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Responsable de Abastecimiento que proceda con el trámite correspondiente para la respectiva adenda al Contrato N° 012-2024-CP-UL-MDM/LC "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA – MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, LA CONVENCION, CUSCO".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, al Responsable de Abastecimiento que proceda con la NOTIFICAR al contratista ALEXANDER VARGAS ASTO con RUC N° 10435788179, dentro del plazo establecido por el Numeral 190.5 del Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Marañón.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/l.
Interesado
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



Elmer J. Yarmas Palomino
ELMER J. YARMAS PALOMINO
 GERENTE MUNICIPAL
 CEC N° 371

